



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V., Grupo Diarqco, S.A de C.V., y Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta). Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.6154/2010.

México, Distrito Federal, a 29 de noviembre de 2010.

Visto el expediente **PEP-I-SO-0089/2010**, para resolver la inconformidad presentada por los **C.C. OSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO**, Administrador Único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **GUILLERMINA TRIANO VELÁZQUEZ**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **PETROLMECCA, S.A. DE C.V.**, y **JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.**; y,-----

RESULTANDO-----

1.- Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2010, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, los **C.C. OSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO**, Administrador Único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **GUILLERMINA TRIANO VELÁZQUEZ**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **PETROLMECCA, S.A. DE C.V.**; y **JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.**, presentan inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 18 de octubre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción para la: "ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO REGIÓN SUR Y SUS COORDINACIONES OPERATIVAS EN LOS ACTIVOS INTEGRALES".-----

Los promoventes en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0001 a 0018, del expediente en que se actúa, realizaron diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto de fallo de fecha 18 de octubre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 2 -

transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5648-2010, de fecha 27 de octubre de 2010, visible a fojas 0207 y 0208, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad así como de la prueba marcada bajo el número 8, del apartado de pruebas, misma que según manifiestan las inconformes les fueron entregados por Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, rindiera su informe circunstanciado. De igual forma, se requirió informara entre otras cosas lo siguiente: si de decretarse la suspensión, se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; al no haber sido solicitada expresamente la suspensión, se nego provisionalmente dicha medida cautelar. -----

3.- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-4247-2010, de fecha 29 de octubre de 2010, recibido vía electrónica ese mismo día, consultable a foja 0213, del expediente al rubro citado, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5648-2010, de fecha 27 de octubre de 2010, informó lo siguiente:-----

"..."

a) Monto económico:

Autorizado a la licitación es de \$26'100,000.00 M.N. (Veintiseis millones cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) de acuerdo a la solicitud de contratación número 5000014503 de fecha 17 de Abril de 2009



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 3 -

Adjudicado de las empresas declaradas ganadoras es de \$16'480,347.00 (Dieciseis millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) *Estado actual del procedimiento, contrato formalizado el 29 de Octubre de 2010.*

"..."

Se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, determinado si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, sobre el particular mediante oficio número GCMRS/16000/1526-2010 de fecha 29 de Octubre de 2010, girado por la Gerencia de Construcción y Mantenimiento, Región Sur, manifiesta de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consideran conveniente la suspensión de los actos licitatorios, ya que con ello no se ocasiona perjuicio alguno al interés público, ni daños al patrimonio de la entidad (se anexa copia)

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5698-2010, de fecha 03 de noviembre de 2010, visible a fojas 0216 a 0219, del expediente en que se actúa, se tuvo por recibido el informe previo, y **SE DECRETÓ LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, así como de los actos derivados y que se deriven del mismo, sin perjuicio del sentido y términos en que se dicte la resolución sobre el fondo del asunto. Asimismo, se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a las licitantes adjudicadas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), para que en su calidad de terceros interesados, desahogaran su derecho de audiencia, manifestando lo que a sus intereses conviniera. -----

5.- Con oficio No. SRMRS-SCOSR-4291-2010, de fecha 09 de noviembre de 2010, recibido en esa misma fecha, consultable a fojas 0233 y 0234 del expediente principal, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió su informe circunstanciado. -----

6.- Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2010, recibido el día 17 de ese mismo mes y año, visible a fojas 0281 a 0295, del expediente en que se actúa, los CC. CC. CLEMENTE BARRUETA HERRERA y LUZ MARÍA JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderados legales de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta) y en su calidad de terceros interesados, desahogaron su derecho de audiencia. -----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5966/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, consultable a fojas 0362 y 0363, del expediente en que se actúa, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas aportadas por las inconformes, las empresas terceros interesados y la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 4 -

convocante, por tratarse de documentales, exceptuando la instrumental de actuaciones ofrecida por los terceros interesados, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos; asimismo, se puso a disposición de las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; y, PETROLMECCA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes y GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), terceros interesados, el expediente que se analiza, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES, de estimarlo conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. -----

8- Con oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0156/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, visible a foja 0372, del expediente en que actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 22 al 26 de noviembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; y, PETROLMECCA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes y GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), terceros interesados, en la que formularan sus alegatos inherentes el expediente en comento. -----

9.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0153/20010, de fecha 29 de noviembre de 2010, visible a foja 0373, del expediente al rubro citado, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

10.- Mediante oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.6153/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, visible a foja 0374, del expediente al rubro indicado, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; y, PETROLMECCA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes y GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), terceros interesados; para formular alegatos. -----

11.- Por proveído de fecha 29 de noviembre de 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petroimeca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 5 -

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 203, 207 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, mismas que fueron recibidas mediante acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2010, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiestan la inconformes:**

a).- Que en el nuevo fallo de fecha 18 de octubre de 2010, aún y cuando se dan a conocer los contratos relacionados en la propuesta conjunta de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., para acreditar su experiencia, calidad y capacidad técnica, no hace la consideración de los motivos por los cuáles el objeto y alcance de los mismos son de la misma naturaleza que el servicio relacionado con la obra pública que se licita, lo cual les deja en estado de indefensión; b) Que la convocante considera el total de los contratos de su propuesta conjunta, sin señalar motivada y fundamentada por qué los contratos Nos. 415125828 y 418815820, formalizados con Pemex Exploración y Producción, no son de la misma naturaleza o alcance que el servicio relacionado con la obra pública que se licita, y en cambio, sí considera como "CUMPLE REQUISITO" los pseudo subcontratos particulares presentados por las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), aun y cuando éstos hacen referencia de que son subcontratos para realizar los mismos servicios de los contratos de referencia; c) Que en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolimeca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 6 -

su propuesta no se analizaron los alcances de los contratos relacionados, los cuales tienen dentro de su objeto y alcance, trabajos de la misma naturaleza de los que se licitan, considerando únicamente la descripción o nombre específico de los contratos; **d)** Que con respecto al contrato No. 414105944, de su propuesta técnica, existen incongruencias e inconsistencias en su evaluación, ya que la convocante en relación con la ESPECIALIDAD manifiesta que dicho contrato "NO CUMPLE REQUISITO", y en relación con el plazo manifiesta "SI CUMPLE REQUISITO"; **o bien, como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que referente a los contratos 415125828 y 418815820, presentados en la propuesta técnica de las inconformes, y tomando en consideración los argumentos contenidos en su escrito de inconformidad, fueron revisados nuevamente los Anexos "B" ESPECIFICACIONES GENERALES Y ALCANCES de los contratos señalados, comprobándose que dentro de de las actividades a desarrollar durante la ejecución de los mismos, existen partidas que efectivamente corresponden o son similares a lo solicitado en las bases de la licitación impugnada; siendo que dichos contratos no fueron considerados durante el proceso de evaluación de los Criterios de Adjudicación, por lo que se formuló un ejercicio para comprobar el impacto de tales omisiones en el otorgamiento de los puntos para efectos de los Criterios de Adjudicación, con la inclusión del contrato 414105944, que se señala en el apartado 3 del escrito de inconformidad y que tampoco fue considerado para efectos del otorgamiento de puntos del Rubro de Especialidad; **b)** Que a la propuesta técnica de las inconformes, aún cuando le sean calculados nuevamente los puntos, incluyendo los contratos que fueron omitidos valorar, ello no variaría substancialmente con relación a los puntos con los que le fueron otorgados inicialmente, por lo que sus opciones para que sean consideradas como ganadoras permanecen en la misma situación; **c)** Que la evaluación técnica se realiza con la información proporcionada por los licitantes de acuerdo a lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, ya que la misma es entregada "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", y si existe información falsa o dolosa por parte de los licitantes, tal situación es exclusivamente de la responsabilidad de quien la entregó. -----

IV.- Del análisis practicado al hecho primero y agravio primero, así como al informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y pruebas ofrecidas; del escrito de las empresas tercero interesadas, por el que desahogan su derecho de audiencia, y pruebas ofrecidas, esta autoridad aprecia que resulta fundada la impugnación planteada dados los siguientes razonamientos jurídicos. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 7 -

Las inconformes señalan esencialmente que: -----

"HECHOS"

"..."

En el nuevo fallo aún cuando da a conocer los contratos relacionados por la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., para acreditar su experiencia, no hace la consideración de los motivos por los cuales considera que el objeto y alcance de los mismos son de la misma naturaleza que el servicio relacionado con la obra pública que se licita, lo cual nos deja en estado de indefensión para aceptarlos u objetarlos, ya que la descripción de las obras y la nomenclatura de los contratos no nos permiten asegurar que dichos contratos sean de la misma naturaleza del objeto y alcance del que se licita, lo que propició innumerables inconsistencias por parte de la Convocante al emitir el fallo que se impugna.

Asimismo, considera el total de los contratos de la propuesta conjunta de mis representadas comunes, sin señalar motivada y fundadamente por que no cumplen con el objeto y alcance de los servicios licitados ya que considera algunos contratos de mis representadas comunes como NO CUMPLE REQUISITO y si considera como CUMPLE REQUISITO los seudo subcontratos particulares presentados por la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., aún cuando estos en el margen superior derecho de la primera página hacen referencia de que son subcontratos para realizar los mismos servicios de los contratos formalizados por mi representada PETROLMECCA, S.A. de C.V., con PEP, como lo son los siguientes:

- a) Contrato No. 415125828 relativo a **"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE BASES TÉCNICAS Y ANEXOS PARA CONVOCATORIAS Y CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, REGIÓN SUR."** cuyo alcances es el siguiente: *"El servicio consiste en la asistencia técnica para el desarrollo de la ingeniería básica y de detalle en la elaboración de bases de licitaciones aplicando los estudios técnicos, económicos y de riesgo, levantamientos físicos de campos, asesoría y asistencia técnica durante la ejecución de la obra relativo al programa de PEP..."* y
- b) Contrato No. 418815820 celebrado por Petrolmecca, S.A. de C.V., con Pemex Exploración y Producción para el **"SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO DIVERSO"**.

Lo anterior nos deja en estado de indefensión al no poder objetar dicha motivación y fundamento, por no señalarlos la Convocante en el fallo que se impugna.

"..."

En relación con el contrato 415125828 celebrado por Petrolmecca, S.A. de C.V., con Pemex Exploración y Producción para la ejecución del "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE BASES TÉCNICAS Y ANEXOS PARA CONVOCATORIAS Y CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, REGIÓN SUR." con fecha de inicio 16 de mayo de 2005 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2005, la Convocante dictaminó en el rubro de especialidad NO CUMPLE REQUISITO, sin embargo, respecto del "supuesto" subcontrato particular PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 de fecha 09 de septiembre de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

2005, con fecha de inicio el día 16 de septiembre del 2005 y fecha de terminación el día 02 de octubre de 2006 presentado por la propuesta conjunta GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., dictamina SI CUMPLE REQUISITO, siendo que este "supuesto" subcontrato en el margen superior derecho relaciona o hace referencia a la realización de los servicios de "ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DIVERSOS; INCLUYE ELABORACIÓN DE BASES TÉCNICAS", dentro del contrato No. 415125828 antes citado, lo cual constituye una evaluación por parte de la Convocante completamente incongruente y parcial en perjuicio de mis representada y a favor de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., toda vez que fue el contrato No. 415125828 el que SUPUESTAMENTE DIO ORIGEN al supuesto subcontrato particular, lo cual independientemente de las consideraciones hechas en este hecho primero de inconformidad, se demostrará más adelante que es apócrifo.

En este contexto, es claro que la Convocante no analiza ni evalúa el alcance del contrato 415125828 el cual independientemente del nombre, conforme a la documentación presentada (anexo B ALCANCES GENERALES) que se exhibió con la propuesta técnica de mi representada, es el siguiente: "El servicio consiste en la asistencia técnica para el desarrollo de la ingeniería básica y de detalle en la elaboración de bases de licitaciones aplicando los estudios técnicos, económicos y de riesgo, levantamientos físicos de campos, asesoría y asistencia técnica durante la ejecución de la obra relativo al programa de PEP...." además de cómo podrá observar esa autoridad, en mismo anexo B de este contrato, la partida 8 se refiere al APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO DE UN PERSONAL PROFESIONISTA (INGENIERO CIVIL), sin embargo, al analizar el seudo subcontrato particular PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 dictamina CUMPLE REQUISITO, sin considerar que supuestamente se formalizó para realizar los servicios con los mismos alcances del contrato 415125828, únicamente analiza la descripción del objeto, es decir, en el rubro de la experiencia, la Convocante al hacer la aplicación de los criterios de adjudicación en el rubro de experiencia del licitante en las proposiciones de mis representadas, no analizó los alcances de los contratos relacionados, los cuales tienen dentro de su objeto y alcance trabajos de la misma naturaleza de los que se licitan, ya que consideró únicamente la descripción o nombre específico de los contratos y no su naturaleza, objeto y alcance en contravención a las aclaraciones hechas por la propia Convocante en la cuarta junta de aclaraciones, al dar respuesta a la pregunta No. 37 de la empresa OUT SOURSING DEL SUR, S. DE R.L. DE C.V., pregunta y respuesta que, en lo conducente, se hicieron de la forma siguiente "....Solicito se acepten para evaluación técnica y económica, contratos con alcances de la misma naturaleza o similares con los alcances del objeto del contrato que se licita.. .." a lo cual la Convocante contestó: "SI, SE ACEPTA."

Lo manifestado en los párrafos que anteceden, contravienen lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que textualmente establece:

"..."

Por otra parte, en la tabla que a continuación insertamos, podemos observar la manipulación de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., de las fechas inicio y terminación del supuesto subcontrato particular PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 en relación con las fechas de inicio y terminación del contrato original No. 415125828 del cual supuestamente se originó.

	Fecha de firma	Inicio	Terminación
Contrato No. 415125828	16 de mayo de 2005	16 de mayo de 2005	31 de diciembre de 2005
Subcontrato particular PETRO ARQTIPO-VH-ATE- 010-05	09 de septiembre de 2005	16 de septiembre de 2005	<u>02 de octubre de 2006</u>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A. de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 9 -

Asimismo, es importante hacer énfasis en el hecho de que la Convocante aceptó el seudo subcontrato particular No. PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 el cual fue firmado por la C.P. María Lourdes Valdez Navarrete aún cuando este, además de ser impugnado como apócrifo, tiene una inconsistencia legal que lo nulifica y resta validez. La inconsistencia es la siguiente:

Como esa Autoridad Administrativa podrá observar **la fecha de la firma de este seudo subcontrato particular es el día 09 de septiembre de 2005**, sin embargo, en la primera hoja del mismo, en el apartado de declaraciones, **la fecha del instrumento público que faculta a la C.P. María Lourdes Valdez Navarrete es de fecha 09 de noviembre de 2005**, es decir, supuestamente se firmó antes de que el instrumento público señalado en el propio contrato, se haya expedido a la C.P. María de Lourdes Valdez Navarrete, por lo tanto este seudo I subcontrato es obviamente nulo y sin validez alguna. Lo anterior, independientemente de que la C.P. María de Lourdes Valdez Navarrete ya tuviera con anterioridad el carácter de administradora única de mi representada PETROLMECCA, S.A. de C.V., con motivo de otra escritura pública de fecha anterior a la supuesta fecha de formalización que consta en el multicitado seudo subcontrato particular. Adjunto al presente escrito de inconformidad, copia certificada del acta de la escritura pública No. 9,930 de fecha 09 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Número 1 de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado Cuauhtemoc Madrigal Suarez, como prueba de la existencia de la nulidad del multicitado supuesto subcontrato particular, ya que con esta escritura pública se demuestra que la C.P. María Lourdes Valdez Navarrete no pudo suscribir dicho contrato 62 días después de la fecha que indica el supuesto subcontrato particular como fecha de formalización.

Por todo lo antes manifestado es obvio que el seudo subcontrato particular No. PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05, es nulo y no tiene validez alguna, por lo que la Convocante no debió tomar en consideración dictaminando este contrato CUMPLE REQUISITO en la evaluación técnica de la proposición técnica de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V.,

2.- La Convocante no consideró a favor de la propuesta técnica de mis representadas, el contrato 418815820 celebrado por Petrolmecca, S.A. de C.V., con Pemex Exploración y Producción con fecha de inicio 02 de mayo de 2005 y fecha de terminación 01 de junio de 2006, para el:

"SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO DIVERSO"

Ya que de forma por demás parcial, la Convocante en su fallo respecto a la ESPECIALIDAD manifestó que NO CUMPLE REQUISITO, sin embargo, dictamina SI CUMPLE REQUISITO respecto del "supuesto" subcontrato particular PETRO-ARQTIPO-VH-ATE-012-05 de fecha 25 de mayo de 2005, con fecha de inicio el día 02 de junio del 2005 y fecha de terminación el día 30 de abril de 2007, siendo que este "supuesto" subcontrato en el margen superior derecho, hace referencia a que los servicios de "SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA, LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS PARA OBRAS JURISDICCIONADAS A LA REGIÓN MARINA NORESTE Y SUROESTE DE PEP.", se realizarían con motivo de la ejecución del contrato 41881 5820 antes citado, lo cual constituye una evaluación por parte de la Convocante completamente incongruente y parcial en perjuicio de mi representada y a favor de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., siendo que fue el contrato 418815820 el que SUPUESTAMENTE DIO ORIGEN al supuesto subcontrato, lo cual independientemente de las consideraciones hechas en este hecho primero de inconformidad, se demostrará mas adelante es apócrifo, es nulo y sin validez alguna.

En este contexto, es claro que la Convocante no analiza ni evalúa el alcance del contrato 415125828 el cual independientemente del nombre, conforme a la documentación presentada (anexo B ESPECIFICACIONES GENERALES



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 10 -

PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, 1 ALCANCES) exhibido en la propuesta técnica de mi representada, es en lo conducente, el siguiente: "El proveedor proporcionará el servicio de apoyo administrativo diverso que a continuación se menciona:

CONTROL, ANALISIS, INTEGRACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS HUMANOS.

CONTROL, ANALISIS, INTEGRACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS FINANCIEROS.

CONTROL, ANALISIS, INTEGRACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL.

CONTROL, ANALISIS, INTEGRACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE FINANZAS.

CONTROL, ANALISIS, INTEGRACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN.

CONTROL, ANALISIS, INTEGRACIÓN Y CAPTURA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS MATERIALES.

ELABORACION DE LIBROS BLANCOS, FINIQUITOS Y ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS.

Es decir, en el rubro de la experiencia, la Convocante al hacer la aplicación de los criterios de adjudicación en el rubro de experiencia del licitante en las proposiciones de mis representadas, no analizó los alcances de los contratos relacionados, los cuales tienen dentro de su objeto y alcance trabajos de la misma naturaleza de los que se licitan, ya que consideró únicamente la descripción o nombre específico de los contratos y no su naturaleza, objeto y alcance en contravención a las aclaraciones hechas en la cuarta junta de aclaraciones, al dar respuesta a la pregunta No. 37 de la empresa OUT SOURSING DEL SUR, S. DE R.L. DE C.V., pregunta y respuesta que, en lo conducente, se hicieron de la forma siguiente "....Solicito se acepten para evaluación técnica y económica, contratos con alcances de la misma naturaleza o similares con los alcances del objeto del contrato que se licita... " a lo cual la Convocante contestó: "SI, SE ACEPTA."

Lo manifestado en los párrafos que anteceden, contravienen lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que textualmente establece:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Por otra parte, en la tabla que a continuación insertamos, podemos observar la manipulación de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., de las fechas inicio y terminación del supuesto subcontrato particular PETRO-ARQTIPO-VH-ATE-012-05 en relación con las fechas de inicio y terminación del contrato original 418815820 del cual supuestamente se originó.

	Fecha de firma	Inicio	Terminación
Contrato No. 418815820	20 de mayo de 2005	02 de junio de 2005	<u>01 de junio de 2006</u>
Subcontrato particular PETRO-ARQTIPO-VH-ATE-012-05	25 de mayo de 2005	02 de junio de 2005	<u>30 de abril de 2007</u>

Es importante hacer énfasis en el hecho de que la Convocante aceptó el seudo subcontrato particular No. PETRO-ARQTIPO-VH-ATE-012-05, el cual fue firmado por la C.P. María Lourdes Valdez Navarrete aún cuando este tiene una inconsistencia legal que lo nulifica o quita validez. La inconsistencia es la siguiente:

Como esa Autoridad Administrativa podrá observar **la fecha de la firma de este seudo subcontrato particular es el día 25 de mayo de 2005**, sin embargo, en la primera hoja del mismo, en el apartado de declaraciones, **la fecha del instrumento publico que faculta a la C.P. María Lourdes Valdez Navarrete es de fecha 09 de noviembre de 2005**, es decir, supuestamente se firmó antes de que el instrumento público señalado en el propio contrato, se haya expedido a la C.P. María de Lourdes Valdez Navarrete, por lo tanto este seudo subcontrato es obviamente nulo y sin validez alguna. Lo anterior, independientemente de que la C.P. María de Lourdes Valdez Navarrete ya tuviera con anterioridad el carácter de administradora única de mi representada PETROLMECCA, S.A. de C.V., con motivo de otra escritura pública de fecha anterior a la supuesta fecha de formalización que consta en el multicitado seudo subcontrato particular. Adjunto al presente escrito de inconformidad, copia certificada del acta de la escritura pública No. 9,930 de fecha 09 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Número 1 de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado Cuauhtemoc Madrigal Suarez, como prueba de la existencia de la nulidad del multicitado supuesto subcontrato particular, ya que con esta escritura pública se demuestra que la C.P. María Lourdes Valdez Navarrete no pudo suscribir dicho contrato 162 días después de la fecha que indica el supuesto subcontrato particular como fecha de formalización.

Por todo lo antes manifestado es obvio que el seudo subcontrato particular No. PETRO-ARQTIPO-VH-ATE-012-05, es nulo y no tiene validez alguna por lo que la Convocante no debió tomar en consideración este contrato dictaminando CUMPLE REQUISITO en la evaluación técnica de la proposición técnica de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V.,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A. de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

3.- Respecto del contrato No. 414105944, exhibido en la propuesta técnica de mi representada, existen las incongruencias e inconsistencias siguientes:

En la página 181 de 217 del fallo que se impugna, la convocante en relación con la ESPECIALIDAD manifiesta que este contrato NO CUMPLE REQUISITO, y en relación con el plazo EJECUTADOS EN PLAZO DE 5 AÑOS, PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA manifiesta SI CUMPLE REQUISITO.

Asimismo, en relación con el mismo contrato en la página 200 de 217 del fallo, en el rubro de la ESPECIALIDAD manifiesta que este contrato SI CUMPLE REQUISITO, lo que nos deja en estado de indefensión al desconocer los motivos por los cuales la convocante utilizó criterios de evaluación contrarios, obviamente en perjuicio de mis representadas. Es importante señalar también que aún cuando en nuestra proposición técnica indicamos como fecha de terminación de este contrato el día 31 de mayo de 2008, la Convocante indicó como fecha de terminación el día 13 de mayo de 2008, es decir, 19 días antes de la terminación real, mismos días que deja de computar a favor de mis representadas.

"..."

"AGRAVIOS"

"PRIMERO.-"

"Lo anterior, debido a que en el acta de fallo de fecha 18 de octubre de 2010 emitido por la convocante aún cuando da a conocer los contratos relacionados con la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., para acreditar su experiencia, calidad y capacidad técnica, no hace la consideración de los motivos y fundamento por los cuales considera que el objeto y alcance de los mismos son de la misma naturaleza que el servicio relacionado con la obra pública que se licita y los motivos y fundamentos para dictaminar que los contratos No. 415125828 y No. 418815820, formalizados por mi representada con PEP, no seon de la misma naturaleza o alcance que el servicio relacionado con la obra pública que se licita y por lo tanto NO CUMPLE REQUISITO, lo cual nos deja en estado de indefensión para aceptar u objetar dicha motivación y fundamento."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, esencialmente señala que: -----

CONTESTACIÓN DE LA INCONFORMIDAD

Antes de dar cumplimiento al requerimiento de esa H. Autoridad respecto del escrito de inconformidad promovida por las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., GRUPO DIARCO S. A. DE C.V. y PETROLMECCA S. A. DE C.V., en contra de actos de mi mandante, niego por no ser exactas, las aseveraciones vertidas en dicho curso y las pretensiones que reclama, por lo que, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, tenga a bien declarar lo infundado de la inconformidad, por no estar apegada a derecho.

Pemex Exploración y Producción, quiere dejar de manifiesto que todos los actos y específicamente la evaluación cualitativa de las propuestas presentadas por los oferentes, derivados del proceso licitatorio No. 18575062-045-09 relativo a "Asistencia Técnica en la Integración de expedientes y administración de los Contratos de la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur y sus



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

Coordinaciones Operativas en los Activos Integrales"; se apegaron a lo que dispone el artículo 134 Constitucional y la Ley de la Materia, al buscar para el estado las mejores condiciones para contratar las obras públicas requeridas y a los principios que señala tales como: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como podrá constatar esa H. Autoridad con las pruebas y hechos que se establecen y relacionan en el presente Informe Circunstanciado.

Así mismo; queremos señalar el hecho de que los participantes en las licitaciones, en el acto de presentación de las proposiciones técnica y económica presenten información que en su opinión cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación y que estas le sean aceptadas, no significa en sí que cumplen con todos los requisitos establecidos en los criterios de evaluación técnica, ya que la determinación de que si cumplen o no dichos requisitos se establecerá después de haberse llevado a cabo el análisis técnico de la información proporcionada, el que se efectuará precisamente en base a los requisitos técnicos solicitados en el Documento 02 Criterios de Evaluación Técnica.

" ... "

Los hechos manifestados por los hoy inconformes son ciertos, toda vez que corresponden a actos del proceso licitatorio, los cuales están registrados en la Convocatoria, Actas de Juntas de Aclaraciones, Acta de Presentación de Proposiciones y Acta de fallo respectivamente.

" ... "

a).- En primera instancia queremos precisar que durante la etapa de la Evaluación Técnica, la propuesta conjunta presentada por las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., GRUPO DIARCO S.A. DE C.V. y PETROLMECA S.A. DE C.V. fue declarada técnicamente solvente y lo hechos motivo de la inconformidad presentados por las empresas ahora inconformes se refieren a la asignación de puntos del Criterio de Adjudicación.

b).- Asimismo es totalmente falso lo que señala la inconforme referente a que: En el nuevo fallo aún cuando da a conocer los contratos relacionados por la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., para acreditar su experiencia, no hace la consideración de los motivos por los cuales considera que el objeto y alcance de los mismos son de la misma naturaleza que el servicio relacionado con la obra pública que se licita, lo cual nos deja en estado de indefensión para aceptarlos u objetarlos, ya que la descripción de las obras y la nomenclatura de los contratos no nos permiten asegurar que dichos contratos sean de la misma naturaleza del objeto y alcance del que se licita, lo que propició innumerables inconsistencias por parte de la Convocante al emitir el fallo que se impugna.

Lo anterior, en virtud de que en el fallo de la licitación de fecha 18 de octubre de 2010 ((Anexo 1", del cual le fue entregada copia que consta de 351 hojas), se detallan minuciosamente los resultados obtenidos en la evaluación técnica por cada uno de los participantes, durante las diferentes etapas de la evaluación Técnica, dentro de este documento se encuentra inserto la forma, observaciones y resultados de los diferentes rubros a valorar, para efectos de otorgar puntos sobre los Criterios de Adjudicación (ver "Anexo 1", Folios 0024 al 00239).

" ... "

3.- RESPUESTA DE PEP:

A).- Referente a los contratos 415125828 y 418815820 presentados en la propuesta técnica conjunta presentada por las empresas, propuesta conjunta presentada por las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., GRUPO DIARCO S.A. DE C.V. y PETROLMECA S.A. DE C.V. tomando en consideración los argumentos presentados en su escrito por las inconformes, fueron revisados nuevamente los anexos "B" ESPECIFICACIONES GENERALES Y ALCANCES de los contratos señalados, comprobándose que dentro de de las actividades a desarrollar durante la ejecución de los mismos, existen partidas que efectivamente corresponden o son similares a lo solicitado en las bases de la licitación 18575062-045-09 relativo a "Asistencia Técnica en la Integración de expedientes y administración de los Contratos de la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur y sus Coordinaciones Operativas en los Activos Integrales."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 14 -

Dichos contratos no fueron considerados durante el proceso de evaluación de los Criterios de Adjudicación, por lo que se formuló un ejercicio para comprobar el impacto de tales omisiones en el otorgamiento de los puntos para efectos de los **Criterios de Adjudicación**, el cual con la inclusión del contrato 414105944, que se señala en el apartado 3 del escrito de inconformidad presentado por las inconformes y que también no fue considerado para efectos del otorgamiento de puntos del **Rubro de Especialidad**; los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Resumen de los puntos obtenidos en relación a los Criterios de adjudicación

RUBROS A VALORAR	SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN MODIFICADA	
	CONTRATOS	PUNTOS	CONTRATOS	PUNTOS
<u>ESPECIALIDAD:</u>				
GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S. A. DE C. V.	8	5	8	5
DM INGENIEROS, S.A. DEC.V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V.	3	1.87	6	3.75
<u>EXPERIENCIA:</u>	AÑOS		AÑOS	
GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S. A. DE C. V.	15.46	5	15.46	4.58
DM INGENIEROS, S.A. DEC.V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V.	15.18	4.90	16.87	5
<u>CAPACIDAD TÉCNICA:</u> <u>EXPERIENCIA LABORAL:</u>				
GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S. A. DE C. V.	12.5	3	12.5	3
DM INGENIEROS, S.A. DEC.V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V.	7.7	1.8	7.7	1.8



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 15 -

CERTIFICACIÓN:				
GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S. A. DE C. V.	N/P	-0-	N/P	-0-
DM INGENIEROS, S.A. DEC.V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V.	N/P	-0-	N/P	-0-
MIPYMES:				
GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S. A. DE C. V.	SI	3	SI	3
DM INGENIEROS, S.A. DEC.V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V.	N/P	-0-	N/P	-0-
RESUMEN DE LOS PUNTOS QUE CORRESPONDEN A CADA LICITANTE				
	SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN MODIFICADA	
GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S. A. DE C. V.		16		15.58
DM INGENIEROS, S.A. DEC.V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V.		7.95		10.55

Como podrá observar esa H. Autoridad en el resumen anterior, a las empresas inconformes DM INGENIEROS, S.A. DE C. V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V., aún cuando le sean calculados nuevamente los puntos, por la inclusión de los correspondientes a los contratos incluidos en su propuesta técnica y que fueron omitidos, estos no varían substancialmente en relación con los que le fueron otorgados inicialmente, por lo que sus opciones para que sean consideradas como ganadoras permanecen en la misma situación (se adjunta tabla de los Criterios de Adjudicación completo "Anexo 2" folios del 1 al 45)....".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petroimeca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 16 -

Bajo esta tesitura, se tiene que las inconformes señalan que la evaluación técnica a su propuesta contiene inconsistencias graves, ya que en relación a los contratos que presentaron dentro de su propuesta, no les señalaron motivada y fundadamente por qué no cumplen con el objeto y alcance de los servicios licitados, ya que consideran que algunos de sus contratos no cumplen con el requisito solicitado y en cambio, de los pseudo subcontratos presentados por las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), determinaron que sí cumplen con los requisitos, no obstante que se trata de subcontratos para realizar los mismos servicios de los contratos formalizados por PETROLMECA, S.A. DE C.V., con Pemex Exploración y Producción, como sucede con los contratos 415125828 y 418815820, que dieron origen a las subcontrataciones mencionadas, y es el caso que la convocante en su informe circunstanciado refiere que tomando en consideración dichas argumentaciones, revisaron nuevamente los Anexos "B" Especificaciones Generales y Alcances de los contratos referidos, comprobándose que dentro de las actividades a desarrollar durante la ejecución de los mismos, existen partidas que efectivamente corresponden o son similares a lo solicitado en las bases de la licitación impugnada, y que esos contratos no fueron considerados en la evaluación, por lo que se formuló un ejercicio para comprobar el impacto de tales omisiones en el otorgamiento de los puntos para efectos de los Criterios de Adjudicación, el cual con la inclusión del contrato No. 414105944, que se precisa en la inconformidad y que tampoco fue considerado para efectos del otorgamiento de puntos en el rubro de especialidad, no varía sustancialmente en relación a los puntos que le fueron otorgados inicialmente, por lo que sus opciones para que sean consideradas como ganadoras, permanecen en la misma situación, por lo que a juicio de esta resolutora, dichas manifestaciones constituyen una confesión expresa, en cuanto a que indebidamente no fueron tomados en la evaluación a la propuesta de las ahora inconformes, los contratos Nos. 415125828, 41815820 y 414105944, para el rubro de especialidad, actualizándose por consecuencia, lo previsto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que con la citada confesión, se acredita que existieron por parte de la convocante contravenciones a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la convocante al hacer la evaluación de las proposiciones debe de verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; siendo que además, dicha circunstancia no fue hecha del conocimiento de las impugnantes, lo que les priva de la oportunidad de defenderse correctamente, en consecuencia, no es lícito que en su informe circunstanciado el tratar de subsanar o completar el resultado de la evaluación efectuada tanto a la propuesta de las inconformes como a la de las empresas declaradas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 17 -

ganadoras, es decir, no se pueden purgar los vicios contenidos en el citado fallo, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la *garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.*"

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del *Semanario Judicial de la Federación*, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos." -----

En las relatadas condiciones, se tiene que existe una confesión expresa por parte de la convocante al rendir su informe circunstanciado, con las manifestaciones siguientes: -----

*"Referente a los contratos 415125828 y 418815820 presentados en la propuesta técnica conjunta presentada por las empresas, propuesta conjunta presentada por las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C. V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECA S. A. DE C. V., tomando en consideración los argumentos presentados en su escrito por las inconformes, fueron revisados nuevamente los anexos "B" **ESPECIFICACIONES GENERALES Y ALCANCES** de los contratos señalados, comprobándose que dentro de de las actividades a desarrollar durante la ejecución de los mismos, existen partidas que efectivamente corresponden o son similares a lo solicitado en las bases de la licitación 18575062-045-09 relativo a "Asistencia Técnica en la Integración de expedientes y administración de los Contratos de la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur y sus Coordinaciones Operativas en los Activos Integrales."*

Dichos contratos no fueron considerados durante el proceso de evaluación de los Criterios de Adjudicación, por lo que se formuló un ejercicio para comprobar el impacto de tales omisiones en el otorgamiento de los puntos para efectos de los Criterios de Adjudicación, el cual con la inclusión del contrato 414105944, que se señala en el apartado 3 del escrito de inconformidad presentado por las inconformes y que también no fue considerado para efectos del otorgamiento de puntos del Rubro de Especialidad; los resultados obtenidos fueron los siguientes: -----

"..."

6



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

Expuesto lo anterior, resulta evidente que la convocante en su informe circunstanciado manifiesta expresamente que fue derivado de los argumentos expuestos en el escrito de inconformidad, que tomó la decisión de revisar nuevamente los Anexos "B", "ESPECIFICACIONES GENERALES Y ALCANCES" particularmente los contratos 41512528, 418815820 y 414105944, que fueron incluidos en su propuesta técnica, aceptando que los mismos no fueron considerados durante el proceso de evaluación conforme los Criterios de Adjudicación, por lo que formuló "un ejercicio" para comprobar el impacto de tales omisiones en el otorgamiento de los puntos; aspecto que se vio reflejado en el documento denominado "DICTAMEN SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", el cual es visible dentro del Tomo 1 de 19, anexo 3, de la foja 1 a la 45, del expediente en que se actúa, mismo que fue emitido en la fecha 04 de noviembre de 2010, es decir con posterioridad a la celebración del acto impugnado, esto es el acto de fallo de fecha 18 de octubre de 2010, lo que a todas luces, constituye una irregularidad por parte de la convocante, en contravención a lo indicado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala que la convocante para hacer la evaluación de las proposiciones, debió de verificar que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en los mismos, para determinar la solvencia de las propuestas y otorgar la puntuación precisamente en base al análisis practicado a la totalidad de los contratos relacionados en los anexos DT-5, por lo que de sus propias manifestaciones, en cuanto a que no fueron considerados durante el proceso de evaluación de los Criterios de Adjudicación los contratos 415125828, 418815820 y 414105944, presentados en la propuesta técnica de las inconformes, se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en su parte conducente dispone: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique".

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 20 -

ofrecerlos como prueba".

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.

Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García".

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9a. Época, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común"

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTÍCULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V., Grupo Diarco, S.A. de C.V., y Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta). Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XII-Diciembre, Tesis: Página: 857.”

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa, concluye que en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que: “Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”; por lo que, con fundamento en el artículo 92 fracción V, del ordenamiento legal en cita, resulta procedente declarar la nulidad del fallo de fecha 18 de octubre de 2010 y demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación en estricta igualdad de condiciones, exclusivamente a la propuesta de las ahora inconformes y de las empresas tercero interesadas, en lo tocante a los contratos presentados para acreditar la experiencia y especialidad requerida, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, para lo cual, en un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

V. Con relación a las argumentaciones de las inconformes, en cuanto a la posible presentación por parte de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), de documentos apócrifos en perjuicio de una de sus representadas (PETROLMECCA, S.A. DE C.V.), las mismas resultan infundadas por lo siguiente: -----

Señalan las inconformes sustancialmente lo siguiente: -----

“HECHOS”

“...”
Tercero.- Derivado del razonable temor, claramente fundado, de que GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., han estado presentando documentos apócrifos en diversas licitaciones en perjuicio de mi representada PETROLMECCA, S.A. de C.V., solicitamos en fechas pasadas al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), información de los documentos relacionados con las empresas que participan en esta licitación en alianza con mi representada y que fueron presentados por GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., en otras licitaciones, dando como resultado que no solo han presentado los seudo subcontratos particulares Nos. PETRO ARQTIPO-VH-CC-010-05, PETRO ARQTIPOVH-CC-010-05 y PETRO-ARQTIPO-VH-CC-012-05, sino también los seudo subcontratos particulares No. PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 y PETRO-ARQTIPO-VH-ATE-012-05 los cuales han sido analizados y desvirtuados en el hecho PRIMERO de este escrito de inconformidad, solicito se acumulen al expediente No. CI-S-PEP-0009/2010 incoado ante el área de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A. de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 22 -

Sanciones de ese Órgano Interno de Control en PEP con la finalidad de que se investigue la falsedad de los documentos antes señalados toda vez que aun cuando existan documentos de pago por ciertos trabajos no demuestran que estos seudo subcontratos particulares se hayan formalizado y si que han sido elaborados fraudulentamente y están siendo utilizados y manipulados para acreditar indebidamente especialidad, experiencia y capacidad técnica de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., en los rubros y subrubros, solicitados en los criterios técnicos de evaluación y adjudicación de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa. Lo anterior, independientemente de que como se ha demostrado son completamente nulos e inválidos.

Por lo anterior, reitero que mi representada Petrolmecca, S.A. de C.V., no ha celebrado los seudo subcontratos particulares relacionados en este escrito de inconformidad los cuales fueron presentadas por las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., en su proposición técnica, así como los que hemos relacionado y que nos fueron proporcionados por el Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI y que han servido para demostrar la falsedad y manipulación de los mismos por parte de las empresas ya citadas. Acompañamos las copias de los seudo subcontratos particulares proporcionados por el IFAI, PETRO ARQTIPO-VH-CC-010-05 presentado en la licitación No. 18575062-024-09, PETRO ARQTIPO-VH-CC-010-05 presentado en las licitaciones No. 18575062-028-08 y 18575062-033-08 y PETRO-ARQTIPO-VH-CC-012-05 presentado en las licitaciones Nos. 18575062-028-08, 18575062-033-08, 18575062-024-09, no así los seudo subcontratos particulares PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 y PETRO-ARQTIPO-VH-ATE-012-05 presentados en la proposición técnica de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., de los cuales únicamente hemos obtenido información visual pero que se ofrecen como pruebas ya que constan en el expediente del procedimiento licitatorio que se impugna y en el expediente de inconformidad PEP-I-SO-002712010 formado en esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEP.

“ ... ”

La convocante, a este respecto, señala sustancialmente lo siguiente: -----

Asimismo en relación al señalamiento efectuado por la inconforme DM INGENIEROS, S.A. DE C. V., GRUPO DIARCO S. A. DE C. V. y PETROLMECCA S. A. DE C. V., de que el participante GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., ha presentado “seudo contratos” en la proposición conjunta de las empresas, para acreditar los rubros y sub-rubros, solicitados en los Criterios de Adjudicación Técnicos referentes a la especialidad y experiencia, y que en su opinión son presuntamente apócrifos, nos permitimos reiterar que la Convocante únicamente realiza la evaluación correspondiente de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria a la Licitación, sin hacer investigaciones con respecto a la información entregada por los licitantes bajo protesta de decir verdad, ya que no cuenta con atribuciones para realizar labores de investigación por no ser Autoridad, sino que, la función de realizar las investigaciones que sean necesarias en caso de falsedad de la información proporcionada por los licitantes, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, que previa denuncia realizará las investigaciones correspondientes, fincando las responsabilidades a que hubiere lugar, en caso de así haberse comprobado.

Es importante destacar que es falso el dicho de la promovente respecto a que: “...sin respetar los propios criterios de evaluación técnicos, económicos y criterios de adjudicación técnicos al considerar contratos de servicios y documentación relativa como de la misma naturaleza al contrato que se licita, otorgándole una puntuación indebida, aún cuando, como hemos demostrado en nuestro hecho segundo, no cumplen con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnicos, económicos y criterios de adjudicación técnicos...”, puesto que en ninguna parte de su escrito ha demostrado que el licitante ganador haya incumplido con uno solo de los requisitos contenidos en la convocatoria, sino que solamente ha manifestado imputaciones subjetivas y ajenas al proceso licitatorio que se trata, por lo que se solicita a esa H. Autoridad que al no demostrar el promovente sus pretensiones ni sus acusaciones que vierte en su recurso de cuenta, se deseché por resultar notoriamente improcedente.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

A juicio de esta autoridad, resulta INFUNDADA la inconformidad presentada, en cuanto a este punto se refiere ya que conforme a los requisitos y criterios establecidos en las bases de la convocatoria, la convocante se encontraba obligada a verificar únicamente que los participantes presentaran como parte de su propuesta técnica, copias de los contratos para acreditar los diferentes rubros a valorarse, esto es: Especialidad, Experiencia, Capacidad Técnica (experiencia laboral), Certificación y Mipymes, sin que se haya señalado que se verificaría la veracidad o autenticidad de lo indicado en los propios documentos, máxime que ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en su Reglamento vigente a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, se establece obligatoriedad alguna para que las convocantes verifiquen la veracidad de los documentos presentados por los licitantes como el de la naturaleza que ocupa nuestra atención, esto es contratos para acreditar la experiencia y especialidad de los licitantes, y aplicando por analogía al presente asunto lo previsto en el artículo 30, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el mismo dispone que las convocantes verifiquen que los documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, y que conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá de desecharse la propuesta y el hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60, de la ley y que si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá de abstenerse de formalizar el contrato correspondiente y es el caso que en el presente asunto no obra medio de prueba alguno con el que se acredite determinación de autoridad facultada sobre la veracidad de los documentos impugnados y por otra parte, el contrato ya derivado de la adjudicación a favor de los ahora tercero interesados, ya fue formalizado el 29 de octubre de 2010, como lo indica la convocante en su oficio No. SRMRS-SCOSR-4297-2010, de esa misma fecha, por lo que resulta INFUNDADA la impugnación planteada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A. de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 24 -

PRIMERO.- De conformidad con lo indicado en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por los **C.C. OSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO**, Administrador Único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **GUILLERMINA TRIANO VELÁZQUEZ**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **PETROLMECCA, S.A. DE C.V.**; y, **JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 18 de octubre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción para la: "ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO REGIÓN SUR Y SUS COORDINACIONES OPERATIVAS EN LOS ACTIVOS INTEGRALES"; por lo que se declara la nulidad del fallo licitatorio de fecha 18 de octubre de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el Considerando IV, de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petroimeca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 25 -

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción. -----

VERSIÓN PÚBLICA

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

C.P. AGUSTIN GALVÁN TREJO.

Notificación personal: :

C. ÓSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO, Administrador Único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.** (Representante común en términos del artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). Domicilio: **Calle Rancho del Arco No. 21, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Delegación Coyoacán, México, D.F.- INCONFORME.**

Notificación personal:

C. CLEMENTE BARRUETA HERRERA, apoderado legal de **GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, y Representante común, en términos del artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). Domicilio: **Calle Buen Tono No. 36, Despacho 201, Colonia Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuauhtémoc, C.p. 06070, México, D.F.-TERCEROS INTERESADOS.**

Vía

Electrónica

ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

Para:

Expediente.

JAMM/AGT





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0089/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta).
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 hrs. del día 06 del mes de ~~junio~~ ^{ENERO} del año ~~2010~~ ²⁰¹¹, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, ENTIDAD CONVOCANTE**, la **RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.6154/2010**, de fecha 29 de noviembre de 2010, constante de 25 fojas, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SO-00897/2010**, formado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; PETROLMECCA, S.A. DE C.V., y GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.;** (propuesta conjunta), adjuntando copia de la referida resolución haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución en cita y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**

ATENTAMENTE

RECIBIDO

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.**- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT